

BOLETIN OFICIAL

de la Provincia de las Baleares.
SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS.

Por suscripción, al mes.	1'50 ptas.
Por un número suelto	0'25 "
Anuncios para suscritores, línea.	0'10 "
Idem para los que no lo son	0'25 "

Núm. 2763.

PUNTOS DE SUSCRICION.
En la Imprenta de la Casa de Misericordia, en la calle del mismo nombre, número 4.
En la tienda de herederos de D. Gabriel Rotger, en la calle de la Cadena, número 11.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta 19.

Núm. 680.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Negociado 1.º-Sanidad.-Estado demográfico-sanitario correspondiente á la semana 38.ª (del 13 de Setiembre al 21 del mismo) y al término municipal de la ciudad de PALMA.

Núm. de habitantes 59,464.

Núm. de hectáreas 18,625-66.

Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	EDAD DE LOS FALLECIDOS.							CAUSAS DE MUERTE.																					
								ENFERMEDADES INFECCIOSAS.							OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.					MUERTE VIOLENTA.									
	0 á 1 años.	1 á 5	5 á 10.	10 á 20.	20 á 40.	40 á 60.	60 á 100.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Cólera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplejía.	Reumatismo articular agudo.	Catarro intestinal (diarrea.)	Cólera infant.	Otras enfermedades.	Por accidentes.	Por suicidio.	Por homicidio.
22	7	3	"	4	1	1	6	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	11	1	"	"	"	9	1	"	"

NACIMIENTOS.

Número de los nacidos en el intervalo indicado.	Legítimos.			Naturales.		
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.
25	13	10	23	1	1	2

COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES.

Total general de nacimientos 25 Diferencia en más 3 ó en menos 0
 — de defunciones 22

D. José Mora y Besó Juez de primera instancia del Distrito de la Catedral de esta Ciudad.

Por el presente y en virtud de providencia de este Juzgado de diez y seis del que rige se saca á pública subasta la casa con pórtico, botiga entresuelos interiores, corral y dos fuentes, situada en la plaza de San Antonio de esta ciudad, señalada con el número sesenta y tres, antes con el número treinta y tres, de la manzana sesenta y ocho lindante por la derecha entrando con botiga de los herederos de Lorenzo Vaquer, por la izquierda con otra de Rafael Picornell, por el testero con casa de Margarita Cánovas y por la parte superior con la de Lorenzo Ordinas, tenida en alodio Real y afecta al censo de una libra diez sueldos ó sean cuatro pesetas noventa y ocho céntimos, redimible al fuero del tres por ciento, pagadero anualmente á los herederos de Pedro Salas boticario.

La descrita finca se vende á instancia de Francisca Carbonell y Miralles en concepto de legítima representante de su hija Francisca Llaneras y Carbonell y de D. Mariano Más tutor de Catalina y de Margarita Llaneras y Carbonell y curador de Maria y Antonia Llaneras para aplicar su producto al pago de deudas que dejó á su fallecimiento Juan Llaneras y Bordo padre de dichos impúbera y menores, con la obligación de satisfacer el comprador anualmente el censo y el alodio espresados, gastos de subasta y remate y demás que se ocasionen por el traspaso, hallándose evaluada en la cantidad de ocho mil pesetas, y señalado para el remate el veinte y dos de Noviembre próximo venidero á las once de la mañana en los estrados de este Juzgado.

Lo que se anuncia por medio de este edicto para los que quieran interesarse en la subasta advirtiéndose que para tomar parte en ella se ha de depositar previamente en la mesa del Juzgado de primera instancia la décima parte de dicho justiprecio que se devolverá seguidamente de hecho el remate reservándose la del remanente en garantía de su obligación.

Palma diez y siete de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.— José Mora. — Ante mí, Sebastian Gazá.

Núm. 682.

Número 150.

En la ciudad de Palma de Mallorca á primero de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro ante mí D. Emilio Guasp, Notario vecino de la misma, comparecen los Sres. Don Antonio Bennasar y Pons, propietario D. Manuel Guasp y Pujol abogado, D. Pedro Aguiló Cetra y Forteza, del comercio, D. Jacinto Feliu y Ferrá, abogado D. Pedro Sampol y Rosselló, abogado, D. Miguel Roca y Figuerola, marino, D. Francisco Forteza y Tarongi, marino D. Miguel Ignacio Font y Muntaner, abogado, D. Mariano Canals y Perelló, abogado, y D. Francisco Cortés y Fuster, propietario, el Señor Font viudo, los demás casados todos mayores de edad, vecinos de esta capital, segun comprueban por sus cédulas personales expedidas en Palma por la Administración de Impuestos de esta provincia, la del Sr. Aguiló en diez y seis de Octubre del año último

con el número quinientos nueve, la del Sr. Sampol en treinta de Noviembre posterior con el número treinta y dos, la del Sr. Roca en seis de Diciembre siguiente con el número dos mil catorce, la del Sr. Canals en diez y ocho del mismo mes con el número mil trescientos setenta y uno, la del Señor Guasp en doce de Marzo de este año con el número cincuenta y seis, la del Sr. Feliu en veinte y dos de Agosto último con el número ocho, las de los Sres. Bennasar, Forteza y Cortés en veinte y cinco del mismo mes con los números doscientos setenta y ocho, doscientos ochenta y dos y trece y la del Sr. Font el día siguiente con el número veinte y nueve, obrando los cuatro primeros en nombre y representación de la Sociedad anónima «Cambio Mallorquin», los Sres. Sampol, Roca y Forteza en representación de la Sociedad de igual clase, «Banco Agrícola y Comercial» y los Señores Font, Canals y Cortés como representantes de la Sociedad también anónima «Banco de las Baleares» en virtud de las facultades que respectivamente les han conferido dichas Compañías por medio de los acuerdos que constan en los documentos que exhiben y se insertarán despues. Y apareciendo con capacidad legal para otorgar esta escritura, dijeron.

La Sociedad «Cambio Mallorquin» se fundó en escritura de diez y nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y seis y quedó constituida el mismo día, mediante escritura y acta notarial autorizadas por D. Gaspar Sancho, con el capital de cien mil pesetas mas por escritura de dos de Abril de mil ochocientos setenta y ocho ante el Notario D. Miguel Ignacio Font, se reformaron sus estatutos ampliando el objeto social y aumentando su capital á dos millones quinientas mil pesetas y posteriormente mediante otra escritura de diez y nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno ante el mismo Notario Font se realizó otro aumento de capital elevandolo á cinco millones de pesetas, del cual se ha exigido el cincuenta por ciento á los accionistas, y se introdujeron algunas modificaciones en los estatutos, de manera que antes del día treinta y uno de Diciembre último se hallaba constituida con el capital ultimamente espresado y rigiéndose por los estatutos establecidos en la escritura de mil ochocientos setenta y ocho con la reforma de mil ochocientos ochenta y uno,

Fundose la Sociedad anónima «Banco Agrícola y Comercial» con el capital de cinco millones de pesetas, por escritura que autorizó el Notario Don Cayetano Socias día treinta y uno de Julio de mil ochocientos ochenta y uno, y se constituyó ante el propio Notario el mismo día de dicho capital nominal se exigió solamente á los accionistas el quince por ciento.

Y la Sociedad «Banco de las Baleares» fundada con el capital de veinte millones de pesetas en once de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno, y constituida el mismo día, por escritura y acta que autorizó el Notario D. Gaspar Sancho, mediante otra escritura ante el mismo Notario día cuatro de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos modifico sus estatutos dividiendo en dos series de á veinte mil sus acciones, formando las

CREDITO BALEAR.

BALANCE que comprende el 25.º ejercicio desde 1.º de Enero á 30 de Junio de 1884, aprobado en Junta general de accionistas de 7 de Setiembre del mismo año.

ACTIVO.

		Plas. Cts.
Caja.	Existencia en las arcas de la Sociedad.	750,298'30
	Id. id. de las Sucursales.	125,243'75
	Id. en la Sucursal del Banco de España en c/c.	380,884'57
		<hr/>
		1.256,426'62
Valores en Cartera. En Palma.	5.963,942'84	
	Id. id. En las Sucursales.	1.211,664'22
		<hr/>
Préstamos en c/c. En Palma.	648,310'59	
	Id. id. En las Sucursales.	197,131'91
		<hr/>
Propiedades del Crédito.		262,869'69
Corresponsales.		271,522'35
Cuentas transitorias.		1.327,367'83
Id. hipotecarias.		3.349,157'15
Id. de préstamos sobre valores.		2.746,403'31
Acciones: por el 60 por 100 á desembolsar.		3.000,000'00
Gastos de Instalacion. En Palma.	11,515'11	
	Id. id. En las Sucursales.	2,156'31
		<hr/>
Mobiliario.		4.366,06
		<hr/>
		20.252,833'99
Depósitos en garantía (valor nominal). En Palma.	12.313,163'79	
	Id. id. (id. id.) En las Sucursales.	243,500'00
		<hr/>
		12.556,663'79
Depósitos en custodia (valor nominal).	163,000'00	12.719'663'79
		32.972,497'78

PASIVO.

Capital.		5.000,000'00
Depósitos voluntarios. En Palma.	9.120,834'50	
	Id. id. En las Sucursales.	1.237,511'91
		<hr/>
Cuentas corrientes. En Palma.	384,054'97	
	Id. id. En las Sucursales.	26,179'00
		<hr/>
Cuentas transitorias. En Palma.	2.591,099'44	
	Id. id. En las Sucursales.	20,950'54
		<hr/>
Corresponsales.		407,082'10
Efectos á pagar.		400,000'00
Dividendos de beneficios pendientes de pago.		4,500'00
Fondo de Estatutos.		10,701'48
Id. de Reserva.		849,817'63
Ganancias y pérdidas.		200'102'32
		<hr/>
		20.252,833'99
Acreedores por depósitos en garantía (valor nominal). En Palma.	12.313,163'79	
	Id. id. id. (id. id.) En las Sucursales.	243,500'00
		<hr/>
		12.556,663'79
Acreedores por depósitos en custodia (valor nominal).	163,000'00	12.719,663'79
		32.972,497'78

Palma 1.º de Octubre de 1884.—Por el Crédito Balear: El Vocal de Turno, Antonio Maria Sbert.

veinte mil de la primera por reducción de las ochenta mil que antes constituían el capital social, de cuyas veinte mil acciones resultaron suscritas catorce mil que tienen el veinte por ciento desembolsado.

Domiciliadas las tres sociedades en esta capital, dedicándose á operaciones

de igual indole, y utilizando todas el crédito como principal elemento, pareció indudable la conveniencia de unirse, allegando así, en beneficio comun de sus respectivos accionistas, un capital y medios superiores á los de que disponían separadamente para la realización de sus fines.

Quedando autorizado la Junta de Gobierno del «Cambio Mallorquin» por la general extraordinaria de accionistas celebrada el día quince de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres para tratar acordar y llevar á efecto, cuando la conceptuase oportuna la union á aquella Sociedad de otra ú otras bajo las condiciones que considerase convenientes y estándolo de antemano la Junta de Gobierno del «Banco de las Baleares» y Consejo de Administración del «Banco Agrícola y Comercial» en virtud de acuerdos tomados en junta general extraordinaria de accionistas de las respectivas Compañías celebradas en veinte y dos de Abril de mil ochocientos ochenta y tres la del «Banco Agrícola y Comercial» y en tres de Mayo siguiente la del «Banco de las Baleares» para tratar, acordar y llevar á efecto la union ó fusion de estas Sociedades con otra ú otras de la misma clase domiciliadas en Palma, bajo las condiciones que considerasen mas ventajosas pusieron en relación dichas Juntas de Gobierno y Consejo de Administración por medio de comisiones de su seno cuyas deliberaciones dieron por resultado un proyecto de bases para la union del «Banco Agrícola y Comercial» y Banco de las Baleares al «Cambio Mallorquin» que obtuvo la aprobacion de las referidas Juntas de Gobierno y Consejo de Administración en las sesiones que respectivamente celebraron el día diez y ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres quedando en su virtud definitivamente acordada la union con arreglo á las indicadas bases cuyo tenor es el siguiente:

1.ª La época de la fusion se fija el treinta y uno de Diciembre del corriente año, en cuyo día se considerarán definitivamente unidos al «Cambio Mallorquin» el «Banco de las Baleares» y el Banco Agrícola y Comercial. La Sociedad resultante conservará el nombre de «Cambio Mallorquin» y se regirá por sus actuales estatutos con las modificaciones que deban introducirse en ellos como consecuencia de la misma fusion.

2.ª Inmediatamente despues que se hubiese perfeccionado este contrato el «Cambio Mallorquin» se encargará gratuitamente de la Administración de las otras dos Compañías con sujecion á los acuerdos que estas adopten, las cuales le harán formal entrega de sus Cajas y Carteras, autorizándole completamente para representarlas tanto en el ejercicio de sus derechos y acciones como en el cumplimiento y pago de sus obligaciones.

3.ª El día treinta y uno de Diciembre de este año, con intervencion de las tres Compañías interesadas; se cerrarán los Balances é Inventarios de las mismas fijándose en su vista el capital liquido que corresponda á cada una. Para obtener este resultado se procederá en la forma que se consigna mas abajo.

4.ª Durante el tiempo que transcurra desde la fecha de este convenio hasta el próximo treinta y uno de Diciembre; y en cualquier día que escojan uno ú otro de los dos Bancos, podrán estos invitar al Cambio á que adquiera por su precio de cotizacion, ó por el que estos fijen, una parte ó todos los valores públicos y locales de su propiedad, á cuyo efecto pasarán aviso detallado y por escrito al Cambio.

Este, dentro el término de dos horas hábiles de oficina, deberá decidir entre los dos extremos; de hacerse cargo en propiedad de dichos valores, ó de agenciar su más rápida y beneficiosa realizacion por cuenta de la Sociedad poseedora de los mismos.

5.ª No podrá ninguno de los dos Bancos adquirir nuevos valores, y los cotizables que, tanto aquellos como el Cambio conserven el día treinta y uno de Diciembre, se continuarán en el activo al tipo de su cotizacion de aquel día. Se exceptúan las acciones de cualquiera de las otras Sociedades contratantes que estas posean, las cuales figurarán por el valor que les corresponda segun el resultado de su Balance respectivo, con la bonificacion que luego se dirá respecto de las del Cambio Mallorquin.

6.ª Los valores que no tengan cotizacion en plaza, y no hubiesen sido enagenados antes del primero de Diciembre próximo por la Sociedad que los posea, se continuarán en su respectivo Inventario de treinta y uno de Diciembre por el valor que fijen por mayoría cinco peritos, dos por parte del Cambio, dos por parte de la Sociedad dueño de los mismos, y un quinto de nombramiento de los cuatro parciales, si las dos Compañías interesadas no convinieren en su designacion.

7.ª Las Carteras de prestamos, descuentos y cuentas corrientes se admitirán por su valor en los activos de cada una de las Sociedades, en treinta y uno de Diciembre salvo el caso que pueda presentarse de insolvencia ó insuficiencia notarias de las firmas ó garantías, en cuyo caso se harán las eliminaciones ó deducciones correspondientes.

8.ª Los bienes inmuebles cuya adquisicion tiene actualmente convenida el Banco Agrícola, pasarán á ser propiedad del Cambio, pagándose ó abonándose por este el precio de su adquisicion.

9.ª Se computará á las tres Compañías como capital efectivo el invertido por las mismas en sus gastos de instalacion, á razon de el tres enteros ochenta y dos milésimos por ciento del capital desembolsado por los accionistas de cada una de las mismas.

10. Igualmente serán computados á los dos Bancos el valor, á precio de coste, de los muebles enseres que el Cambio acuerde apropiarse para su uso inmediato, y el que, por medio de peritos nombrados por los interesados, se señale á todo el mobiliario restante que no se crea por el Cambio de dicho inmediato uso. Los gastos de mobiliario del Cambio Mallorquin se computarán al mismo por todo su valor.

11. En la cuenta de Capitales que se abra para la fusion de los aportados por las tres Compañías interesadas, se aborarán á la par los liquidos que resulten á favor del Banco de las Baleares y de el Banco Agrícola y Comercial, y se bonificará con un diez por ciento el que aparezca propio de el Cambio Mallorquin.

El resultado de esta bonificacion servirá de punto de partida y comparacion para liquidar las cuentas particulares de los accionistas de los expresados Bancos; y los beneficios que produzcan estas liquidaciones cederán

á favor de la Sociedad resultante de la fusion.

12. Para cubrir á estos accionistas la parte de capital que les corresponda en sus respectivas Sociedades, conforme á lo establecido en el ultimo párrafo de la anterior base se adoptarán tres procedimientos, entre los cuales podrá elegir cada particular interesado el que mejor le conviniese. Estos serán: 1.º Emision de acciones de El Cambio Mallorquin al tipo que resulten las de esta Compañía de la division de su capital liquido y bonificado con el diez por ciento indicado en la Base anterior, por el número de diez mil acciones que hoy tiene emitidas. Estas acciones serán entregadas á sus tomadores consignándose en los títulos el desembolso de un cincuenta por ciento de su valor nominal, y tendrán derecho á la percepcion de iguales beneficios que las emitidas actualmente por el Cambio desde el día primero de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro. 2.º Emision de obligaciones al portador, con amortizacion por mitad en treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro y en igual día del siguiente año mil ochocientos ochenta y cinco y con interés del seis por ciento anual pagadero por trimestres vencidos á contar desde el día primero de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

—El día treinta de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro, se designarán por medio de sorteo público, las obligaciones que deban amortizarse en treinta y uno de Diciembre siguiente cesando desde este día de abonarse intereses á las designadas por la suerte. 3.º Cubrimiento en metálico del saldo particular de cada accionista interesado, que tendrá efecto el día primero de Febrero del repetido año mil ochocientos ochenta y cuatro.

13. Los residuos que correspondan en acciones se entregarán á los accionistas en décimos de accion, los cuales deberán agruparse de diez en diez para formar una accion, en todo el año de mil ochocientos ochenta y cuatro. Los décimos que no se hubiesen agrupado durante este plazo serán extinguidos por el Cambio, mediante el pago de su valor nominal.

Los residuos de las obligaciones sea cual fuere su cuantia y los de acciones que no lleguen á un décimo, se satisfarán en efectivo.

14. Los accionistas de El Banco de las Baleares y de El Banco Agrícola y Comercial, en vista de los Balances cerrados en treinta y uno de Diciembre próximo por estas Compañías y por el Cambio Mallorquin tendrán derecho á optar por uno de los tres medios consignados en la base duodécima, durante los quince primeros días de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro, entendiéndose que elijen el primero de dichos medios los que dejasen transcurrirse plazo ni usar del expresado derecho de opcion.

15. Los que optaren por el cubrimiento en efectivo de sus saldos recibirán abonarés al primero de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro por el liquido importe de los mismos. A los que elijieren acciones ú obligaciones se les entregarán resguardos provisionales expresivos del número y cuantia de las

mismas, que serán canjeados más tarde por los títulos definitivos de unas y otras.

Los residuos de ambas, que deban ser cubiertos en efectivo se satisfarán en el acto de expedirse á cada interesado los expresados resguardos.

16. La ejecucion de las presentes bases y su desarrollo en acuerdos de detalle serán confiados á comisiones compuestas de tres accionistas por cada una de las Sociedades interesadas, elegidos por las Juntas de Gobierno y Consejo de Administración de las mismas.

Los que elijan el Banco de las Baleares y el Banco Agrícola y Comercial pasarán á formar parte de la Junta de Gobierno de la Compañía resultante de la fusion, tan luego como se halle definitivamente realizada.

17. Las cuestiones que sobre dichas bases y acuerdos se suscitaren se someterán al juicio de amigables componedores nombrados en la forma establecida por la ley.

En la misma sesion en que se aprobaron las bases transcritas por las indicadas Juntas de Gobierno y Consejo de Administración, dióse cumplimiento á lo que establece la décima sexta respecto al nombramiento de comisiones para la ejecucion de lo convenido en las mismas bases y su desarrollo en acuerdos de detalle, quedando elegidos para componerlas, por el Cambio Mallorquin los vocales de su Junta de Gobierno Don Antonio Bannasar, D. Manuel Guasp y D. Pedro Aguiló Cetra y su Director Gerente Don Jacinto Feliu; por el Banco Agrícola y Comercial D. Pedro Sampol, D. Miguel Roca y Don Francisco Forteza, y por el Banco de las Baleares Don Miguel Ignacio Font, Don Mariano Canals y Don Francisco Cortés.

Investidos con este nombramiento los Sres. comparecientes de la representacion de las expresadas Sociedades que respectivamente usan, procedieron al desempeño de su cometido llevando á efecto la union, que quedó realizada de hecho el día treinta y uno de Diciembre último, y acordando la reforma de los estatutos del Cambio Mallorquin en los términos que se dirán; y proceden ahora, como entienden ser necesario para dejar terminado su encargo á la formalizacion de escritura pública para los efectos legales correspondientes, otorgando lo que sigue.

1.º Las Sociedades «Banco Agrícola y Comercial» y «Banco de las Baleares» se unen á la Sociedad «Cambio Mallorquin» fusionándose con ella para formar una sola Sociedad anónima que conservará la misma denominacion de «Cambio Mallorquin» y se regirá por los estatutos de esta última Compañía, modificados y reformados en los términos que más abajo se expresará.

2.º Esta union se verifica con las condiciones y en los términos establecidos en las bases aceptadas por las tres Compañías que antes se ha insertado, y por consiguiente se retortae en sus efectos á la fecha de treinta y uno de Diciembre último en que de hecho quedó realizada y consumada.

3.º El capital aportado por dichos Bancos, computado y fijado segun lo convenido en las bases

quinta, sexta, séptima, novena, décima y undécima, resultó ser de ciento cincuenta y seis mil trescientas setenta y cuatro pesetas treinta y nueve céntimos el del Banco Agrícola y Comercial, y de nuevecientas cuarenta mil seiscientos ochenta y siete pesetas treinta y cinco céntimos el del Banco de las Baleares; habiendo recibido, por tanto, en la citada fecha de treinta y uno de Diciembre último, un aumento de un millón noventa y siete mil sesenta y una pesetas setenta y cuatro céntimos el capital del Cambio Mallorquin, que ahora se amplía nuevamente hasta la cifra y en el modo que se expresará en la reforma de estatutos que se establece como consecuencia de la fusión.

4.º Forman parte del capital aportado por el Banco Agrícola y Comercial, y quedan en su consecuencia transferidas al Cambio Mallorquin el inmueble y derechos reales que van expresarse.

Una porción de tierra campo, sita término de la villa de Santa María, procedente del predio lo Arbosar, de extensión de tres cuarteradas doscientos cinco destres, equivalentes á doscientas cuarenta y nueve áreas cuarenta y nueve centiáreas, setenta decímetros, treinta y tres centímetros cuadrados, lindante por Norte con camino de establecedores, por Sur con tierras de herederos de Don Guillermo Cañellas y de Doña Antonia Crespi, por Este con camino llamado del Arbosar, y por Oeste con tierra de Doña Gerónima Jaume. Fué comprada por el Banco Agrícola y Comercial á Don Miguel Togores y Garau mediante escritura autorizada por el Notario Don Cayetano Socias día veinte y dos de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos, inscrita en el registro de la propiedad al folio ciento cincuenta y uno vuelto del tomo undécimo del Ayuntamiento de Santa María, finca número cuatrocientos treinta y siete, inscripción número tres. Consta en ella que quedó reservado al Sr. Togores el derecho de recobrar la finca si dentro de cuatro años á contar de aquella fecha reintegrase á la Sociedad adquirente ó á quien tenga causa suya el precio de la venta importante once mil ochocientos pesetas catorce céntimos, y al mismo tiempo se pactó que durante el plazo expresado de cuatro años retendría en su poder el Sr. Togores la misma finca en concepto de arrendatario con obligación de cultivarla según los usos y costumbres de buen labrador, de pagar de cuenta propia todas sus contribuciones y de satisfacer anualmente á dicha Sociedad por semestres vencidos, la cantidad de setecientos sesenta y siete pesetas y que no solo quedaria caducado el derecho de recobrar la finca por la terminación del plazo fijado, si que tambien por la falta de cumplimiento de cualquiera de estas obligaciones. Manifiestan los Sres. representantes del Banco Agrícola y Comercial que no habiéndose cumplido estas obligaciones por el vendedor Señor Togores ha caducado su derecho de recobrar la finca, pero como la caducidad no se ha hecho constar en el registro de la propiedad, se hace mérito de la existencia de la indicada condición para que en la inscripción que ha de producir esta es-

critura puede cumplirse lo dispuesto en el artículo ciento nueve de la ley hipotecaria.

Un crédito importante veinte mil pesetas en capital, contra D. Manuel de Asprer y Martorell, propietario, vecino de esta ciudad, en virtud de préstamo que le hizo el Banco Agrícola y Comercial mediante escritura autorizada por Don Cayetano Socias día veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno, en la que se pactó el interés del seis y medio por ciento anual pagable por semestres vencidos, el tiempo de dos años como duración del contrato, que podría ser prorrogado expresa ó tácitamente en cuyo caso terminaria á los treinta días de avisarlo á la otra cualquiera de las partes interesadas; y para responder de la cantidad prestada, de sus intereses y hasta dos mil pesetas de la indemnización de daños, costas y gastos en su caso, constituyó hipoteca el Sr. Asprer sobre una finca rústica denominado huerto de Son Serra, sita en el término municipal de la villa de Pollensa, plantada de naranjos y otros frutales, con un cercado de algarrobos y olivos, casa rústica, y con el disfrute para su riego de las aguas que fluyen de los manantiales de Varitx y de Llinás, mide aproximadamente una extensión superficial de mil seiscientos treinta y tres áreas y linda por Norte con el predio Llinás, por Sur y Oeste con el llamado Son Serra, y por Este con camino. Esta hipoteca quedó inscrita en el registro de la propiedad de Inca al folio ciento ochenta y nueve del tomo treinta y cinco, tercero del Ayuntamiento de Pollensa, finca número ciento ochenta y seis, inscripción quinta.

Otro crédito contra Doña Catalina Palmer y Sagistrá, propietaria, consorte de Don José Gonzalez Cepeda y Pizá, vecina de esta ciudad, por el capital de veinte y cinco mil pesetas que el prestó el Banco Agrícola y Comercial con el interés del seis y medio por ciento anual, por tiempo de dos años, que siendo prorrogado expresa ó tácitamente, terminará á los treinta días de avisarlo á la otra cualquiera de las partes interesadas, y con hipoteca, extensiva á dos mil quinientas pesetas para indemnización de costas y perjuicios en su caso, constituida por la señora Palmer sobre una finca denominada el Temple, situada dentro el recinto esta capital, en la calle del mismo nombre, manzana diez y siete, que consiste en dos cuerpos de edificio y dos huertos formando uno de aquellos la casa principal y el otro una cochera y coladuría separados de esta por un patio. La casa principal consta de cuatro botigas señaladas con los números uno, tres, siete y nueve, y del zaguan número cinco, piso principal, segundo y terrado de moderna construcción en la parte anterior, y de casa del hortelano, varias oficinas y dependencias en la parte baja. Los dos huertos están separados por un camino que dirige al Oratorio del Temple, que ántes formaba parte de esta finca, y en el menor de ellos existe una noria con alberca. No consta la medida superficial de la finca; sus linderos son á la derecha entrando, caserío del Temple de la misma pertenencia, y la vía conocida por Bastion de San

Gerónimo que desde dicha calle conduce á la muralla, á la izquierda casa mata propiedad del Estado, fábrica de sucesores de D. Miguel Mir, porción de huerto de Julian Marroig, casa de los Sres. Viuda de Humbert é hijo, y casa de D. José Cañellas y Salas que ocupa la parte superior del arco por donde se entra al Oratorio, á la casa del mismo Cañellas y también á la de que se trata y por el fondo la Murralla, y el expresado Oratorio y sus dependencias hoy pertenecientes á D.ª Leocadia de Togores. Resulta así de una escritura autorizada por el Notario D. Cayetano Socias día diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno inscrita al folio setenta y tres del tomo doce del Ayuntamiento de esta ciudad finca número quinientos veinte y cuatro, inscripción número seis.

Otro crédito de veinte mil pesetas, capital prestado por el Banco Agrícola y Comercial á D.ª Pedrona Ripoll y Vidal, viuda, y á su hijo Don Manuel Borrás y Ripoll, soltero, propietarios, vecinos de esta capital, con el interés del seis y medio por ciento anual, pagable por semestres vencidos, y por tiempo de dos años, que si se prorrogase tácita ó expresamente terminaria á los treinta días de avisarla á la otra cualquiera de las partes, según aparece de una escritura autorizada por dicho Notario Socias día veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno en la cual hipotecaron los mutuarios para garantizar el capital prestado, sus intereses y hasta dos mil quinientas pesetas la indemnización de costas y perjuicios, el predio Son Llampayés, situado en el término de Sóller, cuya cabida no consta, consistente en olivar, algarrobal, huerto, regadio, bosque, selva y yermo, con casa rústica y urbana, almazara y fuente, lindante, por Norte con olivar denominado Fraret, con el predio el Pont de sucesores de Don Jaime Castañer, y con olivares de Doña Catalina Peña, de Antonio Veri, Antonio Serra, Juan y Andrés Bisbal, Pedro Antonio Marqués y José Canals, por Sur con olivares de Maria Morell, Maria Bisbal, Andrés y Juan Bisbal, Pedro Ramon Arbona, Miguel Bernat y Margarita Alcover, por Este con otros de Andrés Canals, Antonio Enseñat, D. Martin Mayol, Pablo y Miguel Bernat y D. José Coll, y por Oeste con el monte comunal de Sóller llamado la Mola. Fué inscrita la hipoteca al folio ciento setenta y tres vuelto del tomo cuarenta del Ayuntamiento de Sóller, finca número doscientos cuarenta y cinco duplicado, inscripción número tres.

Otro crédito contra D. Andrés Cifre y Martorell, sin profesión, vecino de Pollensa, por el capital de tres mil y cien pesetas que le dió en préstamo el referido Banco Agrícola y Comercial mediante escritura que pasó ante el referido Notario Socias día treinta y uno de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos, en la que se pactó el interés y duración del contrato en iguales términos que en los otros ya referidos, y el mutuario constituyó hipoteca en seguridad del capital é intereses y de mil pesetas para indemnización de daños y costas sobre una suerte ó porción de tierra campo y

parte higueral, denominada Can Soler radicado en el término de Alcudia, de cabida de cuatro cuarteradas y cincuenta y seis destres ó doscientos noventa y cuatro áreas seis centiáreas y media, cercada en parte de pared, con una pequeña casa rústica y otras dependencias, lindante por Norte con tierras de Antonio Llompart, Magdalena Serra y otros, por Este con las de Maria Vives, Juan Amengual y otros, por Sur con las de Catalina Serra, Magdalena Ferragut y otros, y por Oeste con las de Gabriel Vives y Cristóbal Llompart. En dicha escritura intervinieron D. Andrés Cifre y Bennisar y D.ª Lucia Munar y Ripoll vecinos de Pollensa, padre aquel y consorte esta del mutuario otorgando que posponían á los derechos que adquiría el Banco Agrícola y Comercial el de usufruto vitalicio correspondiente al Sr. Cifre y Bennisar y el igual derecho que corresponderá á D.ª Lucia si sobrevive á su marido, sobre la finca hipotecada. Y se escribió la propia escritura al folio doscientos cuarenta y cuatro vuelto del tomo trescientos treinta y tres del registro de Inca, diez y ocho del Ayuntamiento de Alcudia, finca número ochocientos treinta y dos inscripción tercera.

Otro crédito contra D. Sebastian Domenge y Rosselló, médico-cirujano vecino de esta ciudad, y D. Jaime Domenge y Más, propietario, vecino de Manacor; en virtud de préstamo de veinte mil pesetas que les hizo el Banco Agrícola y Comercial, con el interés del seis y medio por ciento y por tiempo de dos años, que si fuere prorrogado tácita ó expresamente terminará á los treinta días de avisarlo á la otra cualquiera de las partes, según escritura pública que el D. Sebastian por si y como apoderado de D. Jaime otorgó día once de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos, y fué inscrita al folio doscientos del tomo noventa y nueve del Ayuntamiento de Manacor, finca número cuatro mil ciento cuarenta y dos, inscripción tercera; garantido con hipoteca que se constituyó y se hizo extensiva á mil quinientas pesetas para indemnización de costas y perjuicios sobre una finca rústica de extensión de nueve cuarteradas sesenta y nueve destres, ó seis hectáreas cincuenta y cuatro centiáreas, consistente en tierra de labor, viña y frutales, procedente del predio els Basons, sita en el término municipal de Manacor, conocida por la Planeta, lindante por Norte con el torrente llamado del Caparó, por este con acequia y con el camino de hierro antes con tierra de Juan Sansó, por Sur con otra de Catalina Sansó, y por Oeste con la de Juan Cantó.

Y otro crédito de veinte mil pesetas capital de un préstamo hecho por el Banco Agrícola y Comercial á la Sociedad anónima Ferro-carriles de Alaró domiciliada en esta capital, según escritura que en nombre de la misma otorgó su Presidente D. Juan Palou del Reguer y Miró día treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno ante el referido Notario Socias. Se estipuló en ella el interés y el plazo de duración del préstamo en los mismos términos que quedan expresados respecto de los otros anteriormente referidos, se hipotecó para garantía del capital é intereses y de la indemnización de costas y perjuicios

hasta la cantidad de dos mil quinientas pesetas el camino de Hierro denominado «Ferro-carril de Alaró» situado en el término municipal de esta villa, el cual arranca dentro del predio San Jordi de la Estación de Alaró y Consell del Ferro-carril de Palma á Manacor, propio de la Compañía de los Ferro-carriles de Mallorca, y se desarrolla en dirección de Sudoeste á Nordeste, pasando por los predios San Jordi, San Perot, Sas Tancas de Son Corp, San Tancas de Son Pol, Bañols y las Viñetas, hasta llegar á Alaró, cuya estación está emplazada junto á la entrada del pueblo y en la finca Sort d' en Tapi.—La longitud total es de tres kilómetros trescientos cincuenta y cinco metros, y está formado con rails del sistema Vigote, cuyo peso, por metro lineal, es de quince kilogramos doscientos ochenta y seis gramos, descansando sobre traviesas de pino preparadas por medio de un baño de agua sal, y de una sección de doce centímetros por veinte y dos milímetros colocados á la distancia de setenta y cinco centímetros una de otra. La profundidad de los desmontes varía entre cero y un metro setenta centímetros, y la altura de los terraplenes desde cero hasta dos metros setenta centímetros. El ancho de la explanación así en los desmontes como en los terraplenes es por lo general de dos metros sesenta centímetros. Los taludes de los desmontes varían entre cero y medio metro de base por uno de altura. Toda la superficie expropiada está deslindada por medio de mojones de piedra arenisca, situados en los límites de las propiedades y siguiendo los intermedios paralelamente al eje de la vía en cada propiedad respectiva.—La superficie de terreno expropiado ocupada por la línea y la estación de Alaró es la de diez y siete mil doscientos veinte y cuatro metros cuadrados.—Las obras de fábrica para paso de aguas, sin incluir las pequeñas tajetas, consisten en un pontón de tres metros sesenta centímetros de luz y dos metros cincuenta centímetros de altura, situado en el torrente de Bañols, construido con sillería de Santa María y manspistería de piedra caliza.—La estación de Alaró, única en toda la línea, ocupa una área de dos mil doscientos ochenta y nueve metros superficiales, y linda por el Norte con tierras de D.^a Antonia Vallés por Sur con las de D. Jaime Pizá, con la vía férrea y con tierra de D. Juan Pol, por Este con camino vecinal de Alaró y con tierras de D.^a Antonia Vallés, y por Oeste con otras de la misma propiedad. En dicho terreno se halla construido un muelle descubierto para el servicio de mercancías, que mide veinte metros de longitud por unos diez de latitud, y además una cochera con cuadra para albergue de cuatro caballerías, cubierta con una bóveda rebajada y fabricada con sillería procedente de Palma, midiendo catorce metros cuarenta centímetros de longitud por cuatro metros sesenta centímetros de latitud con la altura de tres metros ochenta centímetros.—Quedó inscrita esta hipoteca en el registro de la propiedad de Inca, tomo quinientos ochenta y cinco, cuarenta del Ayuntamiento de Alaró, finca número mil ochocientos cincuenta y siete inscripción segunda.—En las referidas escrituras de préstamo, además

de contenerso las circunstancias que van indicadas respecto de cada una, se establecieron las siguientes condiciones que son comunes á todas; que las sumas prestadas deberán ser devueltas en moneda de oro ó plata ó en obligaciones del mismo Banco, pero nunca en otra clase de papel por mas que sea declarado de forzosa circulación; que los mutuarios podrán entregar al Banco mientras subsista el contrato, las partidas que bien les parezca con tal de que no excedan en su totalidad del importe del préstamo, y levantarlas de nuevo en todo ó en parte pero no obstante estas entregas y sea cual fuere su importancia no podrán exigir reducción de la hipoteca, la cual subsistirá íntegra hasta la definitiva y total cancelación; que el Banco abonará intereses prorrateados á razón del seis y medio por ciento anual de las cantidades que le entreguen estos en virtud de la facultad que les tribuye la anterior condición; que vencido y no satisfecho un semestre de intereses los producirán estos por la mora al tipo de siete por ciento á favor del Banco sin necesidad de requerir al deudor: que la falta de pago de un semestre dará derecho al Banco para exigir la totalidad de la deuda un mes después del vencimiento del mismo; que cuando se haya tenido que acudir á medios judiciales para obtener el pago de las cantidades vencidas podrá el Banco exigir al deudor al propio tiempo que el capital, costas y en su caso intereses, á tenor de la condición antes referida, el tres por ciento del capital que recobrase, por vía de indemnización; que los mutuarios deberán poner en conocimiento de la Sociedad dentro del plazo de un mes cuanto menos sufran por cualquier concepto las fincas hipotecadas y todo lo que las haga disminuir de valor ó limite su dominio, y faltando á esta obligación podrá el Banco exigir el reembolso del préstamo aun antes de su vencimiento, y además por vía de indemnización un tres por ciento del capital prestado; que todos los derechos y gastos sin escepcion alguna que se causen con motivo de los contratos de préstamo, y en su día de su cancelación y los que ocasionasen los procedimientos judiciales si llega el caso de tenerse que acudir á ellos para que sean debidamente cumplidos, serán de cargo de los mutuarios, aun cuando por las disposiciones vigentes y que en lo sucesivo rijan estuviesen impuestos al mutuante; y que las costas quidadas ó tasadas de procedimientos incobados por el Banco para conseguir el cobro de sus créditos producirán interés á favor de este al tipo de siete por ciento desde el día en que la Sociedad las hubiese satisfecho.

5.º Se declara que queda cumplido por las tres Sociedades lo convenido en las bases segunda tercera y cuarta, y que por parte del Cambio Mallorquin viene y deberá seguir cumpliéndose exactamente lo acordado en las Bases duodécima, decima tercera y decima quinta con respecto al cubrimiento del haber correspondiente á los accionistas del Banco Agrícola y Comercial y Banco de las Baleares.

6.º Acordadas por las Comisiones de las tres Sociedades las modificaciones que han crecido conveniente introducir en los estatutos del Cambio Mallorquin y aprobadas por la

Junta de Gobierno de esta Sociedad, autorizada al efecto por la Junta general, se reforman dichos estatutos en los siguientes términos.

Los artículos primero, quinto, sexto, séptimo, doce, catorce, veinte y nueve, treinta y uno, treinta y dos, treinta y siete, cuarenta y dos, cuarenta y cuatro, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cuarenta y ocho y cincuenta y tres quedan redactados en esta forma.

Artículo 1.º La Sociedad mercantil anónima denominada Cambio Mallorquin se regira en adelante por las prescripciones del Código de Comercio, las del Decreto ley de diez y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve y las disposiciones de los presentes Estatutos.

Artículo 5.º El capital social será de siete millones quinientas mil pesetas, distribuidas en quince mil acciones de á quinientas pesetas cada una, divididas en cuatro series, sin perjuicio de aumentarlo á medida que lo exija el interés de la Compañía.

Artículo 6.º Formarán la primera serie las cinco mil acciones emitidas en diez y seis de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.

Constituirán la segunda serie las cinco mil acciones que se emitieron en virtud de la reforma de los estatutos acordada en seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

Compondrán la serie tercera las dos mil acciones que se emitirán desde luego para entregar á los que fueron accionistas de los Bancos Agrícola y Comercial y de las Baleares que optaron por este medio de cubrir su responsabilidad social al verificarse la unión de dichas Compañías al Cambio Mallorquin, colocándose las excedentes que hubiese por acuerdo de la Junta de Gobierno, con las condiciones y al tipo que estime convenientes siempre que este no baje de la par.

Y la serie cuarta compuesta de las tres mil acciones complementarias del capital social, se emitirá por acuerdo de la misma Junta de Gobierno, en la época, con las condiciones y al tipo que crea mas ventajoso, no bajando este de la par.

Artículo 7.º Cubierto el cincuenta por ciento del valor nominal de las acciones no podrá exigirse el restante cincuenta por ciento, sino por medio de dividendos pasivos cuyo pago se anunciará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con dos meses al menos de anticipación, sin que ninguno de ellos pueda exceder del diez por ciento de dicho valor nominal.

Artículo 12. La suscripción ó posesión de uno ó más títulos lleva aneja la obligación de someterse el suscriptor ó accionista á los Estatutos y Reglamentos de la Compañía y á los acuerdos de la Junta General, de la de Gobierno, de la Comisión Permanente y del Director Gerente, tomados dentro del círculo de sus atribuciones.

Artículo 14. Ningun sucesor, causa habiente ó acreedor de los accionistas tendrá derecho bajo pretexto alguno de exigir que se retengan ni intervengan los bienes ó derecho de la Sociedad, ni de instar su división, venta ni secuestro, ni de inmiscuirse en su administración debiendo para ejercitar sus derechos atenerse á los inventarios y balances sociales y á las resoluciones de la Junta General, de

la de Gobierno, de la Comisión Permanente y del Director Gerente, tomadas dentro de la esfera de sus atribuciones.

Artículo 29. Las proposiciones sobre reforma de los Estatutos, prórroga y disolución de la Sociedad deberán tratarse en Junta General extraordinaria, y para que esta quede constituida, en los casos referidos, se necesitará la concurrencia de un número de accionistas que representen dos terceras partes de las acciones emitidas. Si no pudiese reunirse este número no tendrá lugar la junta, y se hará á la brevedad posible nueva convocatoria, quedando entonces constituida sea cual fuere el número de acciones representadas por los concurrentes.

Constituida la junta, es necesario para la validez del acuerdo que este reúna dos terceras partes de los votos que se emitirán.

Artículo 31. La Junta de Gobierno se compondrá de quince vocales, cuyos cargos durarán tres años, renovándose por terceras partes cada año y pudiéndose ser reelegidos.

Artículo 32. En la primera sesión que celebre anualmente la Junta de Gobierno, después de la ordinaria de la Junta General, nombrará de entre sus mismos Vocales un Presidente, dos Vice-Presidentes y los Vocales de la Comisión Permanente, pudiendo reelegir á los que hubiesen desempeñado dichos cargos.

Artículo 37. Para que la Junta de Gobierno pueda adoptar acuerdos es necesaria la presencia de mayoría de los Vocales que la constituyan; mas para acordar dividendos pasivos ó emisión de obligaciones, han de tomar parte en la votación dos terceras partes de dichos Vocales.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, decidiendo los empates el Presidente en las votaciones públicas, y pudiendo hacerlo en las secretas. En otro caso se apelará á la suerte.

Artículo 42. El tanto por ciento de los beneficios que se asigne á la Junta de Gobierno se repartirá entre sus individuos en la forma que determine el Reglamento, deducida la parte que la misma Junta de Gobierno señale á la Comisión Permanente.

Artículo 44. La Comisión Permanente, compuesta de cinco Vocales tendrá, además de las expresadas en otros artículos, las atribuciones siguientes:

1.º Estudiar é inspeccionar la marcha y operaciones de la Compañía para proponer y acordar en su caso lo que estime conveniente.

2.º Preparar los asuntos de que deba ocuparse la Junta de Gobierno.

3.º Dar su dictamen sobre los asuntos que al efecto le encargue dicha Junta.

4.º Acordar, siempre que su importancia lo requiera, los detalles de las operaciones resueltas por la Junta de Gobierno y la fecha en que han de verificarse si no la hubiese precisado dicha Junta.

5.º Tomar cuando la urgencia del caso lo exija, las resoluciones que estime oportunas en asuntos de la competencia de la Junta de Gobierno, dando cuenta á la misma en la primera sesión que celebre.

6.º Y finalmente todas las demás

que la Junta de Gobierno le delegue ó se consignen en los Reglamentos.

Artículo 45. Las funciones permanentes de la Comisión serán desempeñadas por uno de sus vocales, á cuyo fin se establecerá entre todos ellos el turno correspondiente.

El vocal de turno asistirá diariamente á las Oficinas de la Sociedad, durante el tiempo que fije el Reglamento, sin perjuicio de la obligación en que se hallan los demás de asistir á dichas Oficinas cuando fueren llamados por el Presidente, por el Vocal de turno ó por el Director Gerente. Esta convocaría tendrá lugar siempre que lo exija la importancia del asunto que deba resolverse.

Artículo 46. El Director Gerente deberá consultar al Vocal de turno y á la Comisión en su caso, todas las resoluciones que revistan el carácter de gravedad ó importancia, y sin el acuerdo de aquel ó de esta no podrá llevarlas á efecto.

La Junta de Gobierno acordará en definitiva lo que estime conveniente si se le diere conocimiento del asunto.

Artículo 48. Sustituirá al Director Gerente el Vocal de turno de la Comisión Permanente, mientras la Junta de Gobierno no encargue dicha sustitución á otra persona, lo cual podrá acordar cuando lo juzgue conveniente.

Artículo 53. Siempre que por peste, guerra ú otras eventualidades imprevistas resultase imposible la observancia estricta de alguna ó varias de las disposiciones de estos Estatutos, la Junta de Gobierno, y á prevención el Director Gerente, de acuerdo con la Comisión Permanente ó con el Vocal de turno, proveerán lo necesario para legalizar la situación hasta la primera reunión general de accionistas, que será convocada á la mayor brevedad.

Se suprime el apartado segundo del artículo treinta y tres.

El párrafo octavo del artículo treinta y nueve dirá «Acordar los Reglamentos de la Sociedad».

El párrafo octavo del artículo cuarenta y tres dirá «Proponer á la Junta de Gobierno por sí ó con la Comisión Permanente, todo aquello que le sugiera su celo para el progreso y aumento de la Compañía.»

El epígrafe del título quinto dirá Del Director Gerente y de la Comisión permanente.

Se añaden las siguientes disposiciones transitorias.

1.º No obstante lo dispuesto en el artículo treinta y uno, la Junta de Gobierno se compondrá por ahora de diez y ocho vocales, que se irán reduciendo á los quince en dicho artículo fijados.

Para conseguir esta reducción no se proveerá mas que una de cada tres vacantes que ocurran por muerte, renuncia, impedimento permanente ó falta de asistencia á las sesiones.

2.º También por ahora, subsistirá un vocal suplente de la Junta de Gobierno, hasta la primera vacante que ocurra de Vocal propietario por cualquiera de las causas expresadas en la disposición precedente.

3.º A fin de que los seis vocales con que se ha aumentado la Junta de Gobierno en virtud de las bases de unión al Cambio de los Bancos Agrícola y Comercial y de las Balea-

res, ocupen desde la primera sesión ordinaria su correspondiente, lugar en el turno trienal á que se refiere el artículo treinta y uno, se practicará entre ellos el oportuno sorteo.

Acreditase la representación de los Sres. comparecientes y los acuerdos de las respectivas Compañías que llevan á ejecución, por medio de las certificaciones que exhiben y dicen así:—D. Antonio Valenti, abogado, Secretario de la Sociedad anónima titulada Cambio Mallorquin, con domicilio en esta ciudad.—Certifico: que la Junta General de dicha Compañía en sesión extraordinaria de quince de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres autorizó á la Junta de Gobierno: 1.º para tratar, acordar y llevar á efecto cuando la conceptuase oportuna, la unión al Cambio Mallorquin de otra ú otras Sociedades, bajo las condiciones que considerase convenientes; y 2.º para hacer en los Estatutos las modificaciones que á su juicio sean necesarias ó convenientes á fin de formalizar dicha unión y de cumplimentar las condiciones con que se estipule, incluso, por lo mismo el aumento de capital y la emisión de nuevas acciones.—Otro si certifico: que la Junta de Gobierno de la insinuada Sociedad en sesión de diez y ocho del citado Agosto, enterada de las bases acordadas por la Comisión especialmente nombrada para gestionar la unión al Cambio Mallorquin de los Bancos Agrícola y Comercial y de las Baleares, en uso de la autorización recibida de la Junta General, aprobó dichas bases en la forma siguiente:—(siguen las bases en los mismos términos que ya quedan consignadas en esta escritura)—También certifico que la misma Junta de Gobierno de El Cambio Mallorquin en la mencionada sesión de diez y ocho de Agosto último, para el cumplimiento de la Base décima sexta arriba transcrita, nombró una Comisión compuesta de los Señores, Don Antonio Bennasar, D. Manuel Guasp, D. Pedro Aguiló Cetre y del Director Gerente D. Jacinto Feliu y Ferrá al objeto y con las facultades en dicha base expresados.—Igualmente certifico: que en la sesión celebrada por dicha Junta de Gobierno de el Cambio Mallorquin, en veinte y seis de Mayo último, en uso de la insinuada autorización de la General aprobó la modificación de los Estatutos de El Cambio Mallorquin, convenida por las Comisiones nombradas para llevar á efecto la unión al Cambio, de los Bancos Agrícola y Comercial y de las Baleares autorizando á los Señores Vocales D. Antonio Bennasar y Pons, D. Manuel Guasp y Pujol y D. Pedro Aguiló Cetre y al Director Gerente D. Jacinto Feliu y Ferrá para que, en representación de El Cambio Mallorquin concurren al otorgamiento de la escritura pública en que se haga constar la unión de dichos Bancos al Cambio, á tenor de las bases aprobadas y de la modificación de los Estatutos referida. Dicha modificación de los Estatutos es como sigue:—(aquí se contiene la reforma de los Estatutos según queda antes establecida)—Así resulta y es de ver en los libros de actas á que me remito.—Y para que conste expido la presente certificación autorizada con el Visto Bueno del Presidente y sello de la

Sociedad en Palma á 31 Julio de 1884.—V.º B.º El Presidente, Antonio Valent.—El Secretario, Antonio Valenti.—Hay un sello que dice «Cambio Mallorquin Palma de Mallorca»

D. Juan Cerdó y Bosch, abogado, vocal secretario del Consejo de Administración del Banco Agrícola y Comercial con domicilio en esta ciudad.—Certifico: que la Junta general de dicha Compañía, en sesión extraordinaria de veinte y dos Abril de mil ochocientos ochenta y tres concedió autorización al Consejo de Administración para tratar acordar y llevar á efecto, cuando lo creyese oportuno, la unión ó fusión de dicha Sociedad con otra ú otras de la misma clase domiciliadas en esta capital, bajo las condiciones que considere mas ventajosas.—Otro si certifico: que el Consejo de Administración de la insinuada Sociedad en sesión de diez y ocho de Agosto del propio año, enterada de las bases acordadas por la Comisión especialmente nombrada para gestionar la fusión autorizada por la Junta General para realizarla con el Cambio Mallorquin en unión del Banco de las Baleares, aprobó dichas bases en la forma siguiente.—(Van aquí copiadas literalmente las bases en iguales términos que ya se han consignado.)

—También certifico: que el mismo Consejo de Administración en la propia sesión de 18 Agosto, para el cumplimiento de la base décima sexta arriba transcrita nombró una Comisión compuesta de D. Pedro Sampol, D. Miguel Roca y D. Francisco Forteza.—Así resulta y es de ver en los libros de actas á que me remito.—Y para que conste expido la presente certificación autorizada con el V.º B.º del Sr. Presidente en Palma á 18 Agosto de 1883.—V.º B.º El Presidente, Pedro Sampol.—El Secretario, Juan Cerdó.»

D. Tomas Forteza, secretario de la Junta de Gobierno de la Sociedad anónima titulada «Banco de las Baleares» con domicilio en esta ciudad.—Certifico: que la Junta General de dicha Compañía en sesión extraordinaria de tres de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres autorizó á la Junta de Gobierno para tratar, acordar y llevar á efecto, cuando lo creyese oportuno, la unión ó fusión de dicha Sociedad con otra ú otras de la misma clase domiciliadas en esta capital, bajo las condiciones que considerase mas ventajosas.—Otro si certifico: que la Junta de Gobierno de la insinuada Sociedad, en sesión de diez y ocho de Agosto del propio año, enterada de las bases acordadas por la Comisión especialmente nombrada para gestionar la fusión autorizada por la Junta General para realizarla con el Cambio Mallorquin en unión del Banco Agrícola y Comercial, aprobó dichas bases en la forma siguiente: (se insertan aquí las bases según ya quedan transcritas en esta escritura.—) También certifico: que la misma Junta de Gobierno en la mencionada sesión de 18 de Agosto, para el cumplimiento de la base décima sexta arriba transcrita, nombró una Comisión compuesta de D. Miguel Ignacio Font, D. Francisco Cortés y D. Mariano Canals, Así resulta y es de ver en los libros de actas á que me remito.—Y para que conste expido la presente certificación auto-

rizada con el V.º B.º del Presidente y sello de la sociedad, en Palma á 18 Agosto de 1883.—V.º B.º El Presidente, Miguel Ignacio Font.—El Srío, Tomás Forteza. Hay un sello que dice «Banco de las Baleares Palma.»

Se reserva en favor del Estado, de la provincia y del municipio la hipoteca legal en cuya virtud tienen preferencia sobre cualesquiera otros acreedores para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho por las fincas expresadas.

Adverti á los S. S. otorgantes que la primera copia de esta escritura ha de ser presentada para su inscripción en los Registros de la propiedad de Palma, Inca y Manacor, sin cuya circunstancia no podrá ser admitida en los Juzgados y Tribunales, en los Consejos y en las Oficinas del Gobierno, si el objeto de la presentación fuere hacer efectivo en perjuicio de tercero el derecho que ha de ser inscrito, á no ser que se tratase únicamente de corroborar otro título posterior que hubiese sido inscrito, ó de pedir la nulidad y consiguiente cancelación de algun asiento que impida verificar la inscripción de este documento, el cual no podrá oponerse ni perjudicar á tercero sino desde la fecha de su inscripción.

También les previne que dentro de treinta dias ha de ser presentada esta escritura en la oficina liquidadora de este partide para la liquidación del impuesto que devenga, bajo las penas establecidas en el Reglamento de treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.

Y ultimamente quedan enterados de que debe cumplirse lo dispuesto en la ley de diez y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve, y en los artículos veinte y cinco, veinte y ocho y treinta y uno del Código de Comercio,

Son testigos Bernardo Cardell y José Tomás y Cardell vecinos de esta ciudad, que aseguran no tener excepción para serlo. Lei íntegramente esta escritura á los señores otorgantes y testigos, por no haber querido usar del derecho que les adverti tenían á leerla por sí mismos: y firman todos; y yo el infrascrito Notario doy fé de conocer á los señores otorgantes y de todo lo contenido en este instrumento público.—Antonio Bennasar.—Manuel Guasp.—Pedro Aguiló Cetre.—Jacinto Feliu y Ferrá.—Pedro Sampol.—Miguel Roca y Figuerola.—Francisco Forteza.—Miguel Ignacio Font.—Mariano Canals.—Francisco Cortés.—Bernardo Cardell.—José Tomás y Cardell.—Sig. X Emilio Guasp.